

Servicio de Acreditación Ecuatoriano



CR GA04

R04

2017-12-26

Criterios Generales

UTILIZACIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN SAE Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

El presente documento se distribuye como copia no controlada.
Su revisión vigente debe ser consultada en la página web:
www.acreditacion.gob.ec

Elaborado por:	Revisado por:					Aprobado por:
DGC	DGC	CGT	DC	DI	DL	DE
L. Marulanda	J. Rodríguez	I. Martínez	A. Naranjo	S. Ruiz	W. Pérez	J. Zapata
Fecha: 2017-12-26	Fecha: 2017-12-26					Fecha: 2017-12-26

ÍNDICE

1.	OBJETO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	3
4.	DEFINICIONES	3
5.	RESPONSABILIDADES	4
6.	DESCRIPCIÓN	4
6.1.	LOGOTIPO DEL SAE	4
6.2.	MARCAS COMBINADAS SAE-ILAC MRA Y SAE-IAF MLA	4
6.2.1.	MARCA COMBINADA SAE-ILAC MRA	5
6.2.2.	MARCA COMBINADA SAE-IAF MLA	5
6.3.	SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN SAE.....	6
6.3.1.	Entrega del Símbolo de Acreditación	6
6.3.2.	Estructura del símbolo de acreditación	6
6.3.3.	Consideraciones para la presentación del símbolo de acreditación	8
6.4.	REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	8
6.5.	PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	9
6.5.1.	Condiciones generales para todos los OEC	9
6.5.2.	Condiciones específicas para laboratorios de ensayo	12
6.5.3.	Condiciones específicas para laboratorios de calibración	13
6.5.4.	Condiciones específicas para laboratorios de clínicos	13
6.5.5.	Condiciones específicas para Organismos de Certificación	14
6.5.6.	Condiciones específicas para Organismos de Inspección.....	14
6.5.7.	Usuarios de los servicios acreditados (clientes de los OEC).....	14
6.6.	MARCA DE CERTIFICACIÓN ACREDITADA (MCA)	15
6.6.1.	Generalidades	15
6.6.2.	Esquema de la MCA.....	15
6.6.3.	Uso de la MCA	15
6.7.	SANCIONES	17
7	REGISTROS.....	18

1. OBJETO

Este documento contiene las condiciones que regulan el uso del logotipo del SAE, las marcas combinadas SAE-ILAC MRA y SAE-IAF MLA, el símbolo de acreditación SAE, la referencia a la condición de acreditado y la marca de certificación acreditada, por parte de los OEC acreditados, en proceso de acreditación y por sus clientes.

2. ALCANCE

Los requisitos establecidos en este documento son de obligatorio cumplimiento para todas las organizaciones acreditadas por el SAE o que estén en proceso de acreditación (tras la presentación de la solicitud de acreditación ante el SAE).

Aplica también a cualquier persona u organización que haga un uso no autorizado o indebido del logotipo del SAE sobre el cual el SAE posee los derechos legales.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

En la realización de este documento se han considerado los criterios y/o recomendaciones establecidas en los siguientes documentos:

NTE INEN-ISO/IEC 17011:2005	Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad
ILAC R4:10/2016	Use of the ILAC Logo and Tagline
ILAC R7:05/2015	Rules for the use of the ILAC MRA Mark
IAF ML 2:2016	Principios generales para el uso de la Marca IAF MLA
ILAC P8:12/2012	Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC: Requisitos y guías suplementarios para el uso de símbolos de acreditación y referencia a la condición de acreditado por parte de laboratorios y organismos de inspección acreditados.

4. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación de este documento se deben observar los términos y definiciones establecidas en las normas NTE INEN ISO/IEC 17000:2006 y NTE INEN ISO/IEC/17011:2005, de los cuales se enfatiza e incluyen los que se detallan a continuación:

OEC: Organismo de Evaluación de la Conformidad (ej: Laboratorio, Organismo de Certificación, Organismo de Inspección)

Logotipo del SAE: Distintivo gráfico utilizado por el SAE para su identificación, (ver 6.1). El Logotipo del SAE solamente puede ser utilizado por el SAE.

Marcas combinadas SAE-ILAC MRA Y SAE-IAF MLA: marcas utilizadas por el SAE en aquellas actividades de acreditación que se encuentran bajo el alcance de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA/MRA) del cual el SAE es signatario, cuando desee promocionarlas o mostrar su reconocimiento dentro del ámbito del MLA/MRA (ver 6.2).

Símbolo de Acreditación SAE: Símbolo emitido por el SAE para ser usado por un OEC acreditado, para indicar su estatus (ver 6.3)

Referencia a la condición de acreditado: Cualquier referencia escrita o verbal que induzca a pensar que el OEC se encuentra con una acreditación vigente otorgada por el SAE, en cualquier alcance (ver numeral 6.4).

Marca de Certificación: Signo de propiedad del organismo de certificación, destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

Marca de Certificación Acreditada (MCA): Es aquella conformada por la Marca de Certificación de un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado por el SAE y la frase Acreditado por el SAE (ver numeral 6.6).

Actividad amparada por la acreditación: Es la actividad de evaluación de la conformidad que se encuentra incluida en el alcance de acreditación otorgado a un OEC cuando dicho alcance se encuentra vigente.

5. RESPONSABILIDADES

Direcciones de Áreas Técnicas

- ✓ Vigilar por el cumplimiento de los OEC de las condiciones establecidas en el presente documento.

Dirección de Gestión de Calidad

- ✓ Asegurar que este documento esté conforme a los lineamientos internacionales.

Equipo evaluador:

- ✓ Conocer el documento y verificar su cumplimiento durante el proceso de evaluación a OECs.

OECs acreditados y en proceso de acreditación:

- ✓ Asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento dentro de su organización y por parte de los usuarios de sus servicios (clientes).

6. DESCRIPCIÓN

6.1. LOGOTIPO DEL SAE

El logotipo del SAE es de uso exclusivo del SAE y es el siguiente:



6.2. MARCAS COMBINADAS SAE-ILAC MRA Y SAE-IAF MLA

Las marcas combinadas SAE-ILAC MRA y SAE-IAF MLA son de uso exclusivo del SAE. Pueden ser utilizadas solo en actividades relacionadas a los alcances en los que el SAE es firmante de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

Están conformadas por el logotipo del SAE y la marca de la organización correspondiente, son aprobadas por la organización propietaria de la marca antes de su utilización y se debe respetar los acuerdos de uso o licencias firmados.

6.2.1. MARCA COMBINADA SAE-ILAC MRA

Está formada por el logotipo del SAE y la marca ILAC MRA, puede ir acompañada de un texto que referencia las actividades de acreditación para las cuales el SAE es signatario del acuerdo ILAC MRA. Su utilización está regulada en el documento ILAC R7:05/2015 Reglas para el uso de la Marca ILAC MRA. A continuación ejemplos:



**Signatario del MRA de ILAC
para ensayos, calibración e
inspección.**

6.2.2. MARCA COMBINADA SAE-IAF MLA

Está formada por el logotipo del SAE y la marca IAF MLA, puede ir acompañada de un texto que haga referencia las actividades de acreditación para las cuales el SAE es signatario del acuerdo IAF MLA. Sus reglas de uso están descritas en el documento IAF ML 2:2016 Principios generales para el uso de la Marca IAF MLA. A continuación ejemplos:



**Signatario del MLA de IAF
para certificación de
productos y certificación de
sistemas de gestión de
calidad**



6.3. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN SAE

6.3.1. Entrega del Símbolo de Acreditación

El OEC solamente podrá obtener y hacer uso del símbolo de acreditación otorgado por el SAE una vez que haya sido notificado de la resolución favorable acerca de su acreditación (otorgamiento o levantamiento de suspensión) y haya cancelado la tasa correspondiente.

El SAE entregará al OEC el modelo del símbolo de acreditación para ser usado, siguiendo las disposiciones establecidas en este documento, en sus actividades amparadas por la acreditación concedida.

El uso del símbolo de acreditación puede ser autorizado únicamente al OEC. El logotipo del SAE y cualquier signo que identifique al SAE, son de uso exclusivo del SAE.

6.3.2. Estructura del símbolo de acreditación

El Símbolo de Acreditación es un conjunto formado por el logotipo del SAE, la descripción de la actividad del OEC que ha sido acreditado y el número de acreditación otorgado por el SAE al OEC, que representa su condición de acreditado..

El esquema del símbolo de acreditación SAE está representado a continuación:



Donde:

YYY

Son las siglas del tipo de OEC.

aa

Año en el que se otorgó la acreditación.

nnn

Número consecutivo

ACTIVIDAD DEL OEC: *Actividad acreditada que realiza el OEC*

**Acreditación N° SAE-YYY- aa-
nnn
ACTIVIDAD DEL OEC**

Actividad del OEC	YYY
LABORATORIO DE ENSAYO	LEN
LABORATORIO DE CALIBRACIÓN	LCA
LABORATORIO CLÍNICO	LCL
CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	CPR
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS	CPE
INSPECCIÓN	INS
PROVEEDOR DE ENSAYOS DE APTITUD	PEA
CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD	CSGC
CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	CSGA
CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	CSIA

Nota: Para los OECs que obtuvieron su acreditación antes de la fecha de emisión del presente documento, se mantiene el código de su símbolo de acreditación inclusive con la palabra OAE, sin embargo, deberán ir migrando al código SAE a medida que se va renovando las acreditaciones Ej:



**Acreditación N° SAE-LEN-17-001
LABORATORIO DE ENSAYOS**



**Acreditación N° SAE-LCA-17-001
LABORATORIO DE CALIBRACIÓN**



**Acreditación N° SAE-LCL-17-001
LABORATORIO CLÍNICO**



**Acreditación N° SAE-INS-17-001
INSPECCIÓN**



**Acreditación N° SAE-CPR-17-001
CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS**



**Acreditación N° SAE-CPE-
17-001
CERTIFICACIÓN DE
PERSONAS**



**Acreditación N° SAE-PEA-17-001
PROVEEDOR DE
ENSAYOS DE APTITUD**



**Acreditación N° SAE- CSGC-17-001
CERTIFICACIÓN DE
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD**



**Acreditación N° SAE- CSGA-17-001
CERTIFICACIÓN DE
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL**



**Acreditación N° SAE- CSIA-17-001
CERTIFICACIÓN DE
SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD
ALIMENTARIA**

6.3.3. Consideraciones para la presentación del símbolo de acreditación

En la presentación del símbolo de acreditación sobre cualquier material impreso o en medio digital se debe observar lo siguiente:

- Las dimensiones del Símbolo de Acreditación SAE pueden ampliarse o reducirse, siempre que se conserven las proporciones originales del símbolo entregado por el SAE y que ninguna parte del símbolo se distorsione. Debe aparecer de manera legible el número de acreditación concedido al OEC.
- No debe ser usado en dimensiones o sobre un fondo que impida la lectura del tipo de OEC o del número de acreditación.
- No está permitido su uso como marca de agua o como fondo sobre el cual conste otra información.
- Debe ser presentado en su orientación normal (texto vertical).
- Cuando se use el Símbolo de Acreditación SAE a colores, deben mantenerse los colores del archivo digital en pdf y jpg, que se entrega al organismo acreditado (equivalentes a los mostrados en 6.3.2). Puede también utilizarse el símbolo en blanco y negro, y escala de grises.
- Debe presentarse próximo al logotipo de la organización acreditada (de preferencia abajo o al lado derecho). En todos los casos solo se podrá usar el símbolo de acreditación si va acompañado del logotipo o nombre del OEC.
- No debe aparecer en tamaños mayores al logotipo de la organización acreditada.

6.4. REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

El OEC puede hacer referencia a su condición de acreditado en lugar de usar el Símbolo de Acreditación SAE. Las condiciones y restricciones del uso de la referencia a la condición de acreditado son idénticas a las del Símbolo de Acreditación SAE.

La referencia a su condición de acreditado debe ser debe estar escrita en el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del documento y debe ser legible, se puede realizar mediante las siguientes frases:

“Laboratorio de calibración / ensayo/ clínico acreditado por el SAE con acreditación N°...”

“Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad / gestión ambiental / producto / personas acreditado por el SAE con acreditación N°...”

“*Organismo de inspección acreditado por el SAE con acreditación N°...*”

“*Proveedor de ensayos de aptitud acreditado por el SAE con acreditación N°...*”

6.5. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

6.5.1. Condiciones generales para todos los OEC

Las mismas reglas aplican de manera general a la referencia textual a la condición de acreditado y al uso del símbolo de acreditación.

Los OEC acreditados y en proceso de acreditación deben observar las siguientes disposiciones generales:

- a) El símbolo de acreditación o la referencia a su condición de acreditado debe ser usado por un OEC para identificar las actividades para las cuales ha demostrado su competencia técnica ante el SAE, es decir, para aquellas actividades descritas en su alcance de acreditación vigente.
- b) El OEC acreditado es responsable por el uso correcto de su símbolo de acreditación y de la referencia a su condición de acreditado.
- c) El uso del símbolo de acreditación o la referencia a su condición de acreditado el OEC debe asegurar que:
 - El logotipo del OEC y su nombre comercial o razón social aparezcan en el documento, exactamente como se indica en el certificado de acreditación otorgado
 - Cuando en el informe o certificado aparecen varias organizaciones o logotipos, debe existir claridad en el nombre de la entidad que emite el documento.
- d) Tras una suspensión o retiro de la acreditación, el OEC debe suspender inmediatamente el uso del símbolo o la referencia a la condición de acreditado en sus informes, certificados y cualquier promoción de su condición de acreditado. El OEC podrá continuar con el uso del símbolo de acreditación una vez levantada la suspensión.
- e) Los OEC son responsables de vigilar que sus clientes no hagan uso del símbolo de acreditación o referencia a la condición de acreditado del OEC; deben establecer reglas y tomar las acciones necesarias para evitar su uso.

- f) El símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado debe aparecer en los certificados o reportes emitidos por el OEC dentro del alcance de acreditación vigente concedido por el SAE. La no inclusión del símbolo o la condición de acreditado en estos documentos se considerará como un incumplimiento a los requisitos de acreditación, exceptuando los casos en que existe una solicitud explícita del cliente del OEC para su no inclusión, o en el caso de formatos establecidos por la autoridad o dueño del esquema de acreditación.

El símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado debe aparecer en un sitio visible y al menos en la primera página de cualquier documento técnico emitido como resultado de las actividades amparadas por la acreditación (el resto de páginas deben estar identificadas y mantener la trazabilidad) y debe estar asociada, de forma clara, al nombre de la organización acreditada que consta en el Certificado de Acreditación concedido por el SAE.

- g) El símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado podría aparecer también en:
- Documentos informativos, comerciales o de difusión, siempre que las actividades amparadas por la acreditación estén mencionadas en su contenido. Estas actividades deben estar claramente diferenciadas de aquellas no cubiertas por la acreditación.
 - Páginas web y otros documentos informativos, comerciales o de difusión, en los que no se detalle las actividades amparadas por la acreditación, siempre que se indique claramente que el alcance de acreditación se encuentra detallado en el *Alcance del Certificado de Acreditación*, y la forma de obtenerlo (por ejemplo, con una frase como “*ver alcance específico de acreditación en: www.acreditacion.gob.ec*”).
 - Papelería del OEC (incluyendo medios electrónicos de comunicación).

Cuando el membrete de la papelería incluye el símbolo de acreditación o la referencia a su condición de acreditado, se debe tomar en cuenta que si las actividades a las que se refiere el documento no incluyen aquellas amparadas por la acreditación (ej: una factura detallando servicios que no están cubiertos por la acreditación), debe constar una aclaración respecto a esta situación en el contenido de dicho documento (ej: “*el ensayo citado en esta factura no está cubierto por la acreditación otorgada por el SAE*”), con el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del documento.

En el caso de OECs con acreditaciones multisitio que no cubran todas las localizaciones del OEC, los documentos que contengan en el membrete el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado, deben ser utilizados solamente por las localizaciones incluidas en el alcance de acreditación, o en caso de estar listadas todas las localizaciones en el membrete, estar claramente diferenciadas las localizaciones cubiertas por la acreditación.

- h) Una organización que disponga de varias acreditaciones concedidas por el SAE para distintas actividades, puede optar por usar un solo Símbolo de Acreditación SAE que liste todas las actividades acreditadas y los respectivos números de acreditación, o un símbolo de acreditación por cada actividad acreditada.

Ejemplo:



**Acreditación N° SAE- CSGC-1-001
CERTIFICACIÓN DE
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**Acreditación N° SAE- CSGA-16-001
CERTIFICACIÓN DE
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

- i) El OEC puede incluir resultados de actividades obtenidos por subcontratistas en sus informes o certificados que contengan el símbolo de acreditación del SAE, siempre que:
 - 1. Cuando el subcontratado sea un organismo acreditado para la actividad específica, por el SAE u otro organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento mutuo, los resultados de la Organización subcontratada deben ser claramente identificados indicando que estos fueron realizados por el subcontratista, que debe ser identificado con su número de acreditación.
 - 2. Cuando el subcontratado no está acreditado para la actividad específica, los resultados de su actividad solo pueden ser incorporados si la autoridad reguladora o el cliente que requiere el informe o certificado exige que los resultados de dichas actividades sean incorporadas al documento. En este caso, los resultados deben ser identificados y acompañados de la siguiente frase: “Los resultados / la información a continuación no forman parte del alcance de acreditación de NOMBRE DEL OEC y fueron suministrados por NOMBRE DEL SUBCONTRATADO, que no está acreditado para realizar dichas actividades”.
- j) En el caso de laboratorios de ensayos, en informes que contengan el símbolo de acreditación del SAE, se podrán incluir los resultados de un laboratorio subcontratado no acreditado, si la competencia de este ha sido evaluada por el subcontratante, indicando claramente en el informe el siguiente texto: “Resultado proporcionado por el laboratorio [nombre del subcontratado] cuya competencia para la ejecución de este ensayo ha sido evaluada mediante el procedimiento interno [código del procedimiento] de [nombre del subcontratante, o sus equivalentes]”.
- k) El símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado, no debe ser utilizado de manera que se pueda interpretar que el SAE aprueba, acepta o de alguna manera se responsabiliza de los resultados contenidos en el informe o certificado del OEC acreditado.
- l) Para otros usos del símbolo de acreditación del SAE, distintos a los mencionados arriba (ej: artículos de revistas, guías telefónicas, comerciales televisivos, letreros o vallas publicitarias, etc.), se recomienda consultar previamente su uso con el SAE.

m) El símbolo de acreditación o referencia a la condición de acreditado no debe aparecer en:

- Documentos de organizaciones relacionadas al OEC acreditado,
- Documentos relacionados a actividades incompatibles con aquellas amparadas por la acreditación (ej: actividades de asesoría en los servicios que el OEC evalúa, etc.),
- En documentos en los que no esté claramente identificada la organización a la que ha sido otorgada la acreditación exactamente como aparece en el correspondiente certificado de acreditación,
- Reportes o certificados que no mencionen ninguna actividad amparada por la acreditación,
- Productos (o empaques destinados al consumidor final) u otros objetos,
- En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del acreditado o que pueda inducir a considerar actividades no acreditadas como cubiertas por la acreditación.

n) Si el OEC posee, adicionalmente a la acreditación del SAE, una certificación de un organismo de certificación, el logotipo/marca del organismo de certificación no debe ser utilizado para reportar resultados de actividades acreditadas.

o) Cualquier uso indebido y no autorizado por parte de un OEC será considerado como una falta grave a los requisitos de acreditación.

6.5.2. Condiciones específicas para laboratorios de ensayo

Puede utilizarse el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes de ensayos cubiertos por la acreditación.

En el caso que el laboratorio desee incluir en el mismo informe ensayos acreditados y no acreditados, este deberá observar las siguientes reglas:

- a) El Símbolo de Acreditación solo podrá ser utilizado si el número de ensayos cubiertos por la acreditación contenidos en el informe, es mayor al número de los ensayos no cubiertos por el alcance, cumpliendo en todos los casos con lo dispuesto en los literales b y c a continuación.
- b) Los ensayos no acreditados se deben marcar con un asterisco (*), o similar, aclarando en una nota: "Los ensayos marcados con (*) NO están incluidos en el alcance de la acreditación del SAE". Esta nota debe escribirse con el mismo tamaño de letra que la utilizada en el cuerpo del informe.
- c) Cuando el informe de ensayos contenga opiniones, interpretaciones o cualquier otra información que no sea parte del método de ensayo, se debe incluir la siguiente nota: "Las opiniones/interpretaciones/etc. que se indican a continuación, están FUERA del alcance de acreditación del SAE".

La nota antes señalada debe aparecer en un sitio visible, próximo al texto que contiene las opiniones, interpretaciones, etc. o al símbolo de acreditación o referencia a la condición de acreditado. El texto debe tener el mismo tamaño de letra que la utilizada en el cuerpo del documento.

6.5.3. Condiciones específicas para laboratorios de calibración

Puede utilizarse el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado solo en informes o certificados de calibración cubiertos por la acreditación. También podrá usar el símbolo de acreditación en etiquetas de calibración, que correspondan a las actividades acreditadas.

6.5.3.1. Informes de calibración

En el caso que el laboratorio desee incluir en el mismo informe o certificado de calibración resultados acreditados y no acreditados, debe observar las siguientes reglas:

- a) En el caso de que el número de valores cubiertos por la acreditación contenidos en el certificado sea menor frente a los no cubiertos, NO se debe utilizar el Símbolo de Acreditación SAE ni la referencia a la condición de acreditado. Se podrá incluir junto a cada uno de los datos cubiertos por la acreditación la siguiente nota: "Cubierto por la acreditación SAE N°...".
- b) En el caso de que el número de valores cubiertos por la acreditación sea mayoritario se podrá incluir el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado y se identificará con un asterisco (*), o similar, aclarando en una nota: "Las calibraciones marcadas con (*) NO están incluidas en el alcance de la acreditación del SAE".

Esta nota debe escribirse con el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del informe.

- c) Cuando el certificado de calibración contenga opiniones, interpretaciones o cualquier otra información que no sea parte del método de calibración, se debe incluir la siguiente nota: "Las opiniones / interpretaciones / etc. que se indican a continuación, están fuera del alcance de acreditación del SAE".

Esta nota debe aparecer en un sitio visible de la primera página del informe y con el mismo tamaño de letra que la utilizada en el cuerpo del mismo.

6.5.3.2. Etiquetas de calibración

Las etiquetas de calibración pueden incluir el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado siempre que:

- El equipo haya sido calibrado bajo el alcance de acreditación
- La etiqueta no suponga el cumplimiento del equipo con una especificación ni una garantía de calidad del mismo.

6.5.4. Condiciones específicas para laboratorios clínicos

Puede utilizarse el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes de ensayos cubiertos por la acreditación.

En el caso que el laboratorio desee incluir en el mismo informe ensayos acreditados y no acreditados, debe observar las siguientes reglas:

- a) El Símbolo de Acreditación solo debe ser utilizado si el número de ensayos cubiertos por la acreditación contenidos en el informe es mayor al número de los ensayos no cubiertos. Si este no es el caso, si bien NO se podrá utilizar el símbolo de acreditación, se deberá usar la referencia a la condición de acreditado observando las disposiciones b) y c).

- b) Los ensayos no acreditados se deben marcar con un asterisco (*), o similar, aclarando en una nota: *“Los ensayos marcados con (*) NO están incluidos en el alcance de la acreditación del SAE”*. Esta nota debe escribirse con el mismo tamaño de letra que la utilizada en el cuerpo del informe.
- c) Cuando el informe de ensayos contenga opiniones, interpretaciones o cualquier otra información que no sea parte del método de ensayo, se debe incluir la siguiente nota: *“Las opiniones/interpretaciones/etc. que se indican a continuación, están FUERA del alcance de acreditación del SAE”*.

La nota antes señalada debe aparecer en un sitio visible, próximo al texto que contiene las opiniones, interpretaciones, etc. o al símbolo de acreditación o referencia a la condición de acreditado. El texto debe tener el mismo tamaño de letra que la utilizada en el cuerpo del documento.

6.5.5. Condiciones específicas para Organismos de Certificación

El OC, puede utilizar el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado, únicamente en certificados cuyo alcance esté cubierto por la acreditación. No se permite la utilización en aquellos certificados que contengan alcances parcialmente cubiertos.

6.5.6. Condiciones específicas para Organismos de Inspección

Puede utilizarse el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes o certificados de inspección cubiertos por la acreditación.

En el caso de que el organismo de inspección desee incluir en el mismo informe o certificado inspecciones acreditadas y no acreditadas debe observar las siguientes reglas:

- a) Las inspecciones no acreditadas se deben marcar con un asterisco (*), o similar, aclarando con la nota: *“Las inspecciones marcadas con (*) NO están incluidas en el alcance de la acreditación del SAE”*.

La nota señalada debe escribirse con el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del informe o certificado.

- b) Cuando el informe de inspección contenga opiniones, interpretaciones o cualquier otra información que no sea parte del método de inspección acreditado se debe incluir la siguiente nota: *“Las opiniones / interpretaciones / etc. que se indican a continuación, están fuera del alcance de acreditación del SAE”*.
- c) Cuando el informe de inspecciones acreditadas, contenga o haga referencia a resultados de ensayo de laboratorios acreditados o no acreditados, puede utilizar el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado, asegurando la identificación de los resultados de ensayo no acreditados como se indica en 6.5.2 b).

6.5.7. Usuarios de los servicios acreditados (clientes de los OEC)

No se permite el uso del símbolo de acreditación del SAE ni la referencia a la condición de acreditado por parte de los clientes de los OEC, ni sobre productos ni en sus empaques.

No se permite el uso del símbolo de acreditación del SAE o la referencia a su condición de acreditado por parte de los clientes de los organismos de certificación de personas (personas certificadas).

Los organismos de certificación acreditados no deben permitir que sus clientes utilicen bajo ninguna circunstancia el Logotipo SAE, ni las Marcas Combinadas SAE-ILAC MRA o SAE-IAF MLA ni el Símbolo de Acreditación SAE ni la referencia a la condición de acreditado.

6.6. MARCA DE CERTIFICACIÓN ACREDITADA (MCA)

6.6.1. Generalidades

La **Marca de Certificación** es el signo de propiedad del organismo de certificación, destinado a ser aplicado por sus clientes sobre productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

6.6.2. Esquema de la MCA

La **Marca de Certificación Acreditada (MCA)** es aquella conformada por la Marca de Certificación de un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado por el SAE y la frase “*Acreditado por*”. Se representa a continuación:



ACREDITADO POR



N° SAE-YYY-aa-*nnn*



**ACREDITADO
POR**



N° SAE-YYY-aa-*nnn*

Puede ir acompañado de la norma o estándar bajo el cual la empresa ha sido certificada.

6.6.3. Uso de la MCA

La Marca de Certificación Acreditada (MCA) podrá ser utilizada únicamente por organismos, acreditados por el SAE, para certificación de sistemas de gestión o sus clientes, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a) El cliente dispone de un certificado vigente
- b) La acreditación del organismo de certificación ante el SAE se encuentra vigente
- c) El alcance acreditado del OEC cubre las actividades desarrolladas por el cliente
- d) Su uso no sugerirá que el SAE ha participado de alguna forma en la certificación de la empresa o que la empresa se encuentra acreditada por el SAE
- e) El texto “acreditado por” y el número de acreditación del OC se encuentran legibles.

Los organismos de certificación de sistemas deben tener y aplicar políticas y procedimientos para el uso por parte de sus clientes de la Marca de Certificación Acreditada (MCA). Éstas deben incluir reglas y procedimientos específicos en caso de ser cancelada su acreditación.

Los procedimientos del OC para controlar el uso de la MCA por parte de sus clientes deberían incluir la necesidad de la aprobación previa por parte del OC del uso que su cliente quiere dar a la Marca de Certificación Acreditada (MCA) o cualquier referencia a la condición de acreditado del OEC.

Para la utilización de la MCA se considerará lo siguiente:

1. En material de papelería:

El organismo de certificación debe restringirlo en el caso de que solamente una pequeña parte de las actividades del cliente estén certificadas.

Se puede usar la MCA en el caso de ofertas, si todas las actividades ofertadas se encuentran dentro del alcance de acreditación o de lo contrario se debe indicar de alguna manera las actividades que se encuentran dentro del alcance de acreditación.

En el caso de catálogos se utilizará si todas las actividades están amparadas por la acreditación o de lo contrario se deberá hacer una clara distinción entre unas y otras.

2. En material publicitario:

Como: anuncios de prensa, televisión, material promocional y otros se aplica lo indicado en el numeral 1.

El anuncio debe mencionar a la empresa certificada. No se podrá utilizar la marca de certificación acreditada en anuncios en los que aparezcan únicamente los productos o marcas comerciales de la empresa.

Solamente se debe utilizar la marca de certificación acreditada asociada al alcance certificado. Las empresas que no dispongan de todas sus actividades o sedes certificadas pueden utilizar la marca de certificación acreditada si especifican este hecho en el anuncio o anuncian únicamente las actividades certificadas.

3. En productos

No se debe utilizar la Marca de Certificación Acreditada (MCA) sobre los productos certificados o sus embalajes (presentación al consumidor final), o cualquier otro uso que sugiera que los productos están “certificados” por el SAE o por cualquiera de los organismos internacionales en los cuales el SAE sea signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA/MRA) o que estos han participado de alguna forma en la certificación del mismo.

En otros organismos evaluadores de la conformidad, como inspección o laboratorios, o empresas similares como consultoras, auditoras y otras, cuyos productos sean documentos como certificados/informes no se podrá incluir la marca de certificación acreditada en dichos documentos.

4. En embalajes

Embalaje primario: Todo embalaje diseñado para contener el producto o constituir una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final.

La marca de certificación no debe utilizarse en ningún caso sobre estos embalajes.

Embalaje secundario: Todo embalaje diseñado para constituir una agrupación de embalajes primarios y que se utilizan únicamente con el fin de proteger a estos y facilitar la manipulación.

La MCA se utilizará si el certificado ampara el sistema de gestión cuyo alcance incluya la fabricación del producto embalado.

Es responsabilidad del organismo de certificación establecer un sistema de supervisión eficaz del uso de la MCA que incluya las sanciones apropiadas ante posibles usos incorrectos.

El incumplimiento sistemático por parte de los clientes de los organismos de certificación de las disposiciones indicadas en el presente documento puede ser considerado por el SAE como un incumplimiento grave de las obligaciones que como acreditado tiene el organismo de certificación, dando lugar a la toma de acciones que para estos casos se indican en el Procedimiento de Acreditación.

6.7. SANCIONES

El incumplimiento por parte de las organizaciones acreditadas de los requisitos establecidos en el presente documento puede ser considerado por el SAE como un incumplimiento grave de las obligaciones que tiene la organización al estar acreditada. En especial, en los casos de emisión de certificados o informes haciendo uso del símbolo de acreditación del SAE, durante períodos de suspensión ya sea voluntaria o no, **o cuando se ha retirado la acreditación al OEC**, se aplicarán las sanciones establecidas en el Procedimiento de Acreditación respectivo, **así como la normativa que rige el accionar del SAE**.

Sin perjuicio del debido proceso que se debe llevar a cabo en todos los casos, las sanciones pueden incluir:

- **Advertencia de suspensión de la totalidad de la acreditación, en caso de que el OEC haya hecho uso del símbolo de acreditación en uno varios alcances suspendidos de su acreditación. El SAE notificará con esta advertencia al OEC, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas realice los descargos respectivos. En caso de no sustentar el uso del símbolo, el SAE procederá con la suspensión de la totalidad de la acreditación. La suspensión se mantendrá por el plazo establecido en los procedimientos de acreditación y el OEC podrá levantarla, cuando demuestre el cumplimiento de los requisitos incumplidos.**
- **Si hay reincidencia con este incumplimiento, el SAE notificará al OEC con la finalidad de que el organismo en el término de cuarenta y ocho (48) horas, realice los descargos**

respectivos. De no sustentar el hecho, se procederá con el retiro de su acreditación.

Adicionalmente para cualquier organización acreditada que haga ***uso indebido del símbolo de acreditación*** o no acreditada que haga uso indebido del símbolo de acreditación sin la ***correspondiente autorización***, el SAE podrá tomar las acciones legales que considere apropiadas ante el incumplimiento de los requisitos descritos en este documento o por cualquier uso de su logo, símbolo de acreditación o marca de certificación acreditada que el SAE haya notificado como inadecuado o confuso, sin que la entidad o persona implicada haya presentado una corrección adecuada y oportuna.

7 REGISTROS

F CR GA04 01

Modelo Símbolo SAE-OEC